



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002-2022-GRU-GGR**

Pucallpa, 04 ENE. 2022

**VISTO:** La CARTA N° 333-2021-C.S.J-O.T, CARTA N° 146-2021/CSSJ-FARA-RL, INFORME N° 146-2021/CSSJ-FRL-SUP, INFORME N° 257-2021-GRU-GRI-SGO-EJPC, INFORME N° 07100-2021-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 7458-2021-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 002-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 003-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SAN JOSÉ", integrado por las empresas COMECO S.R.L, HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 11/100 SOLES (S/ 40'421,258.11), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'665,979.00) sin incluir IGV, fijándose Cuatrocientos Ochenta (480) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 333-2021-C.S.J-O.T, recibida con fecha 21 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SAN JOSÉ" solicitó al Supervisor de Obra la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 44 por Dos (02) días calendario, invocando como causal el Artículo 169°, numeral 1) del Reglamento, generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en lo referido a la partida CORTE DE TERRENO MANUAL A NIVEL DE SUBRASANTE, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 1486, 1487, 1488 y 1489 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto copias del Cuaderno de Obra; Ensayos de Humedad; Reporte de SENAMHI y, Diagrama de GANNT vigente;

Que, mediante CARTA N° 146-2021/CSSJ-FARA-RL, recibida por la Entidad con fecha 23 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió el INFORME N° 146-2021/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación concluye señalando lo siguiente: i) "El contratista cumplió con anotar el inicio de la ocurrencia de la causal y fin de la causal en el Cuaderno de Obra y presenta su solicitud de Ampliación de Plazo dentro del plazo estipulado en el artículo 170° del Reglamento (...); ii) "(...) se desprende que la causal invocado está modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...); por lo que el plazo

Dirección: Jr. Raymondí N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucavall.aob.pe/>





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



adicional resulta necesario para la culminación de la obra"; III) "(...) el inicio de la causal de ampliación de plazo es el día 09 de diciembre y termina el 10 de diciembre de 2021, por lo cual ha presentado su solicitud dentro del plazo";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 257-2021-GRU-GRI-SGO-EJPC, de fecha 28 de diciembre de 2021, el Administrador de Proyecto, fundamentándose en el informe técnico emitido por la supervisión de obra y, previa evaluación recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 44 por Dos (02) días calendario, **fijando como nueva fecha de termino de ejecución de obra el 23 de diciembre de 2021**; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 07100-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 30 de diciembre de 2021 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante OFICIO N° 7458-2021-GRU-GRI, de fecha 30 de diciembre de 2021; documentos que tienen carácter vinculante para la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes", normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 146-2021/CSSJ-FARA-RL, recibida con fecha 23 de diciembre de 2021, el Representante Legal del "CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ", remitió a la Entidad el INFORME N° 146-2021/CSSJ-FRL-SUP, de fecha 22 de diciembre de 2021, que contiene el informe técnico para la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 44 por Dos (02) días calendario, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados", el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicados en el mencionado Reglamento conforme se advierte de los documentos emitidos por el área usuaria;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





PERÚ

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA GENERAL REGIONAL**



vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**”;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: **“Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina “cualquier otra declaración administrativa”. En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa”, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad;**

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra **“Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”,** del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo;

Que, el Artículo 171º, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que **“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;** asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que **“Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.  
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





PERÚ

# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



misma", en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Dos (02) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, el Administrador de Proyecto y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 585-2021-GRU-GR, de fecha 16 de diciembre de 2021; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2019-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2019, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0137-2019-GRU-GR, de fecha 06 de febrero de 2019 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO** N° 44 del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0005-2019-GRU-GR, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA DE INTERCONEXION AL C.P. SAN JOSÉ DESDE PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, por **DOS (02) días calendario**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SAN JOSÉ"**, integrado por las empresas COMECO S.R.L., HURACAN INVERSIONES E.I.R.L y, JUNGLE'S KING E.I.R.L., en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **AMPLIAR** el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0109-2018-GRU-GGR, suscrito con el **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSÉ"**, por **DOS (02) días calendario**, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al **"CONSORCIO SUPERVISOR SAN JOSE"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL y, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, en su domicilio consignado en el contrato y, la Gerencia Regional de infraestructura para los fines que correspondan.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ing. Econ. Vicente J. Nuñez Ramírez  
(e) GERENTE GENERAL REGIONAL

